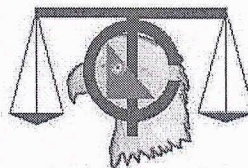




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 15 de Mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 161 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ADRIAN ALBERTO CAMERANO"**.

En primer término fueron analizadas las actuaciones por Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 161 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ADRIAN ALBERTO CAMERANO"**, a los fines de fundar mi voto.

Comienzan estos obrados (fs. 02/11) con la presentación, en fecha 11 de agosto de 2009, de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria N° 16/05, del Sr. Adrian Alberto CAMERANO, quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Derechos Humanos en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 y el 03 de junio de 2009.

Por Resolución Plenaria N° 107/2009 de fecha 30 de junio de 2009 se designó al Auditor Fiscal al C.P.N. Ruben BALIÑO para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 51/04, agregada a fs. 46.

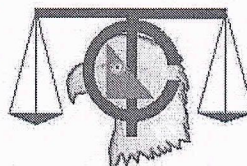
El Auditor analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en el Informe Contable N° 622/09 de fecha 21 de octubre de 2009 (fs. 74) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado y Contaduría General de Gobierno, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal.

Indica que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, los cuales lucen agregado a fs. 92/93 y en el "Diario del Fin del Mundo" obrantes a fs. 58/59.- Señala que a la fecha de presentación del Informe Contable no dieron respuestas al oficio librado los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte y Sur y el Juzgado Electoral y de Registro.

Destaca, con la salvedad reseñada supra, que la totalidad de los requeridos informaron no poseer causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Adrian Alberto CAMERANO, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

denuncias sobre apartamiento a la legalidad por parte de éste en el período que ocupara el cargo de Secretario de Derechos Humanos.-----

A fs. 90 obra Informe N° 697/09 de fecha 06 de noviembre de 2009 suscripto por el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY señalando que "...Atento no contar al momento de recibir las actuaciones, Informe de los Auditores sobre la existencia de actuaciones que puedan involucrar al Sr. Camerano, se procedió a efectuar un requerimiento urgente a los mismos, obrando las respuestas de fs. 81/89, donde se informa que no existen actuaciones al respecto. Por lo tanto, se elevan las presentes actuaciones, indicando que no surgen observaciones que permitan presumir la posibilidad de algún tipo de perjuicio fiscal durante la gestión del Sr. Camerano al frente de la Secretaría de Derechos Humanos".-----

Mi opinión:-----

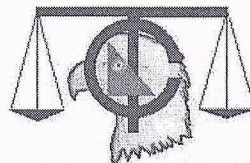
En razón de los elementos colectados en los presentes obrados esta Vocalía comparte las conclusiones a las que arriba el Auditor Fiscal y el Secretario Contable en su intervención, en cuanto que de lo actuado hasta el momento, dentro del plazo señalado por el art. 190 de la Constitución Provincial y en el marco de lo estatuido por la ley 264 y Resolución Plenaria N° 51/04 del T.C.P., no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial en el accionar del Sr. Adrian Alberto CAMERANO en el cargo de Secretario de Derechos Humanos.-----

Por lo expuesto entiende el suscripto que corresponde en esta instancia, dentro de las pautas temporales dadas por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 264 y Resolución Plenaria N° 51/04, aprobar en forma definitiva las rendiciones formuladas, ello sin perjuicio de que si se detecta, en el ejercicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas, perjuicio fiscal imputable al ex funcionario, éste será pasible de acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, por lo que impulso mi voto tendiente a que se dicte acto administrativo que disponga:-----

- a- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Adrian Alberto CAMERANO por el cargo de Secretario de Derechos Humanos en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 y el 03 de junio de 2009.
- b- Aprobar el Informe Contable N° 622/09 de fecha 21 de octubre de 2009 del Auditor Fiscal C.P.N. Ruben Alberto BALIÑO, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Adrian Alberto CAMERANO en el cargo y período detallado.----
- c- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

d- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Adrian Alberto CAMERANO, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 161/2009**, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA ADRIAN ALBERTO CAMERANO"**, a los fines de fundar mi voto.----

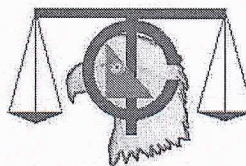
Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos por el formulado.-----

En su voto de fojas 94/96, el preopinante propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Adrián Alberto CAMERANO, por su desempeño en el cargo de Secretario de Derechos Humanos de la Provincia durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 hasta el 03 de junio de 2009; aprobar el Informe Contable N° 622/09, suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Rubén Alberto BALIÑO e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. N° 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. N° 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. N° 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. N° 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Vocal de Auditoría en el voto agregado a fojas 94/96 del expediente de marras.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente: T.C.P. del registro de este Tribunal de Cuentas N° 161/2009 caratulado: "S/ Juicio de Residencia Sr. Adrián Alberto CAMERANO" a los fines de/ fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

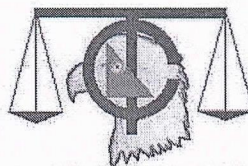
Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Adrian Alberto CAMERANO por el cargo de Secretario de Derechos Humanos en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 y el 03 de junio de 2009.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Informe Contable Nº 622/09 de fecha 21 de octubre de 2009 del Auditor Fiscal C.P.N. Ruben Alberto BALIÑO, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Adrian Alberto CAMERANO en el cargo y período detallado.-----

ARTÍCULO 3º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Adrian Alberto CAMERANO, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Cumplidas las notificaciones dispuestas y las publicaciones pertinentes, archivar.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2011-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia